

7325000 - 0077

Facatativá 30 de junio de 2017

Señor (a)
VR CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS LTDA
Calle 1 N° 4 - 29
Mosquera

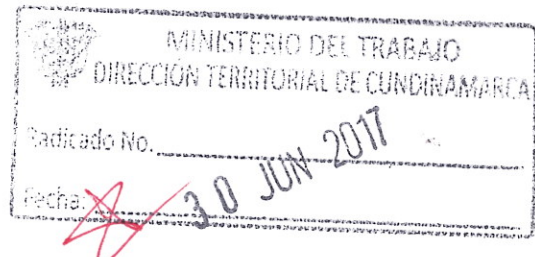
Asunto: **REMISION NOTIFICACION POR AVISO 7325000-0077 DEL 30 DE JUNIO DE 2017 RADICADO 0508 DEL 30 DE ABRIL DE 2013 WILMER YOHAN TONCON CONGUTA VS. VR CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS LTDA**

Que ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal al Señor (a), **WILMER YOHAN TONCON CONGUTA**, y al Representante Legal de la Empresa **VR CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS LTDA**, a quienes se citó, y toda vez que la parte convocada **NO se presentó**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** el contenido de la **Auto 1721 del 7 de septiembre de 2016**, expedido por la doctora MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos - Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca. Acto administrativo contentivo en dos (2) folios.

Cordialmente

Álvaro Maltes Tello
Ext. 2503
Auxiliar Administrativo D. T. Cundinamarca

Elaboro: A. Maltes
Aprobó: Nancy P.



Calle 2 N° 1 - 51 Facatativa
Cundinamarca., Colombia
PBX: 4893900
www.mintrabajo.gov.co



7325000 – 0077

Facatativá 30 de junio de 2017

Señor (a)
WILMER YOHAN TONCON CONGUTA
Calle 5 N° 12 A – 13
Mosquera

Asunto: REMISION NOTIFICACION POR AVISO 7325000-0077 DEL 30 DE JUNIO DE 2017 RADICADO 0508 DEL 30 DE ABRIL DE 2013 WILMER YOHAN TONCON CONGUTA VS. VR CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS LTDA

Que ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal al Señor (a), **WILMER YOHAN TONCON CONGUTA**, y al Representante Legal de la Empresa **VR CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS LTDA**, a quienes se citó, y toda vez que la parte convocada **NO se presentó**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** el contenido de la **Auto 1721 del 7 de septiembre de 2016**, expedido por la doctora MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos – Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca, Acto administrativo contentivo en dos (2) folios.

Cordialmente

Álvaro Maltes Tello
Ext. 2503
Auxiliar Administrativo D. T. Cundinamarca

Elaboro: A. Maltes
Aprobó: Nancy P.



Calle 2 N° 1 – 51 Facatativa
Cundinamarca., Colombia
PBX: 4893900
www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

00001721

AUTO No. DE 2016

(07 SEP 2016)

“Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar “

La Coordinadora del Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución De Conflictos – Conciliación de la Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Código Sustantivo del Trabajo Decreto 4108 de 2011, la Ley 1610 de 2013, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Resolución 2143 del 2014 y con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

1. IDENTIFICACION DEL QUERELLADO

Empresa: VR CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS LTDA, identificada con Nro. NIT 900.207.029-8, con dirección de notificación en la Calle 1 A No. 4 – 29 Mosquera – Cundinamarca.

2. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El Despacho procede a decidir si formula cargos o se abstiene de hacerlo y ordena el archivo del expediente, como resultado de las diligencias adelantadas en atención a la queja entablada de manera anónima en contra de la empresa VR CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS LTDA.

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los fundamentos fácticos que se proceden a describir:

3. FUNDAMENTOS FACTICOS

Con fundamento en las facultades de investigación y vigilancia otorgadas por Ley al Ministerio del Trabajo, se ordenó el inicio de averiguación preliminar y de ser procedente continuar con el proceso administrativo sancionatorio a la empresa **VR CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS LTDA**, fundamentada en Reclamación hecha por el Señor WILMER YOHAN TONCON CONGUTA donde se solicita se investigue a la empresa por presunto incumplimiento de **NORMAS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL**.

4. ACTUACIONES PROCESALES

Que mediante Auto de fecha 29 de Abril de 2013, la Inspectora de Trabajo de Facatativa Dra. NANCY JEANNETHE PULIDO RUEDA avocó conocimiento en averiguación preliminar frente a la empresa **VR CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS LTDA** por presunto incumplimiento de la normatividad laboral y se decretó la práctica pruebas.

"Por medio del cual se Archiva una Averiguación Preliminar"

Se le comunica en debida forma al Representante Legal de la empresa **VR CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS LTDA**; quienes hacen uso de su derecho de defensa y contradicción. (Ver folios 13 al 65).

Mediante la Resolución No. 339 del 15 de febrero de 2013 se organiza y conforma la Inspección de Trabajo de Funza – Cundinamarca y se determina su jurisdicción haciendo parte los municipios de Funza, Cota y Mosquera; los expedientes que se encontraban en conocimiento en otras Inspecciones y por razón al lugar de los hechos correspondieran alguno de estos municipios debían ser remitidos a la Inspección de Funza – C/marca para continuar con el respectivo tramite.

El 19 de Junio de 2013; la Doctora NANCY JEANNERHE PULIDO RUEDA profiere Auto No. 495 y en atención al principio de economía procesal acumuló reclamaciones presentadas en contra del reclamado y por los mismos hechos; requiriendo al aquí querellado con el fin de que acredite el cumplimiento de sus obligaciones como empleador en materia laboral y de seguridad social.

Documentacion que fue aportada el 26 de Junio de 2013 por el aquí reclamado en su oportunidad y dentro de los terminos establecidos.(Folios 70 al 109).

El día 27 de Febrero de 2014, la Inspectora MYRIAN MARTINEZ OTALORA, recibe la Inspección del Municipio de Funza, mediante Acta de entrega suscrita por el Inspector de la época JUAN GULLERMO CELIS quien deja como última actuación "Auto mediante el cual avocó conocimiento". (Sin fecha). (Folio 111).

En este orden de ideas procede esta coordinación a resolver sobre el asunto previo el siguiente:

5. FUNDAMENTOS JURIDICOS

COMPETENCIA

Es competente esta Coordinación para adelantar Investigación Administrativa Laboral por disposición expresa de los artículo 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, Subrogado por el Artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y el artículo 97 de la Ley 50 de 1990, en virtud del cual los funcionarios del Ministerio de Trabajo tienen el carácter de autoridad de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, los funcionarios competentes están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas naturales o jurídicas que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía mencionada.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA.

De acuerdo a los documentos obrantes en el expediente objeto de la presente actuación administrativa, procede el despacho a efectuar el análisis probatorio de los mismos, con el fin de verificar el presunto incumplimiento que por acción u omisión pudo haber cometido la empresa **VR CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS LTDA** por el presunto incumplimiento de la normatividad laboral específicamente, como se indica en las reclamaciones presentadas y que hacen parte del presente asunto, y en consecuencia determinar si es procedente o no dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio contemplado en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por medio del cual se Archiva una Averiguación Preliminar “

La investigación preliminar puede tener diversos fines, sin embargo, es posible identificar claramente tres: a) Determinar si existe mérito suficiente para abrir el respectivo procedimiento, b) identificar a los presuntos responsables cuando se trata de una falta anónima - y c) establecer elementos de juicio para formular cargos.

La Procuraduría General de la República en el dictamen C-082-05 de 24 de febrero de 2005, sostuvo lo siguiente: “(...) es posible que, previo al inicio de un procedimiento administrativo ordinario, se realice una fase de investigación previa o fase preliminar, mediante la cual se pretende la investigación y recopilación de hechos que puedan constituir infracciones o faltas y la identificación de posibles responsables. (...)”

Es así, que teniendo en cuenta lo anteriormente indicado, este Despacho se abstiene de iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en contra de la empresa querellada **VR CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS LTDA.**, por cuanto se aportaron los documentos pertinentes que condujeron a desvirtuar un presunto incumplimiento de la normatividad laboral, por lo que este despacho considera procedente declarar el archivo de la investigación dando cumplimiento a lo regulado para este tipo de actuaciones de las autoridades, es decir, pronunciándose de fondo sobre el asunto bajo estudio para poner fin a la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto esta Coordinación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de la presente Averiguación Preliminar adelantada a la empresa **VR CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS LTDA**, identificada con Nro. NIT 900.207.029-8, con dirección de notificación en la Calle 1 A No. 4 – 29 del municipio de Mosquera – Cundinamarca, por lo expuesto en la parte motiva en concordancia a los hechos y la normativa vigente para tal efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes interesadas que contra el presente Acto Administrativo, proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante esta coordinación y en subsidio el de **APELACIÓN** ante el Director Territorial de Cundinamarca, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el artículo 65 y SS de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: LIBRAR las comunicaciones para la Notificación correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA

Coordinadora Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control, Resolución De Conflictos –
Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca

